



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2022- 00037-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPANDINAC
Demandado:	YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA
Asunto:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

La entidad Coopertativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia COOPANDINAC, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA , a fin de que se libre orden de pago por la suma de dinero solicitada en la demanda, y respaldada con el pagaré No. 2676; documentos que fueron remitidos a través del correo electrónico institucional, con ocasión a la virtualidad dispuesta en las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio de la COVID-19, en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tiene como válido el título ejecutivo en copia digital, que fue allegado para la presente ejecución.

Por consiguiente, como los documentos aportados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.464.431, teniendo como base de ejecución –el pagaré No. 2676 de fecha 14 de octubre de 2021, por la siguiente suma:

- 1.- Por concepto de capital, representado en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000) M/CTE.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado YASSER ANTONIO PALACIOS PEREA, en la forma prevista en el Decreto transitorio número 806 del 4 de junio de 2020.

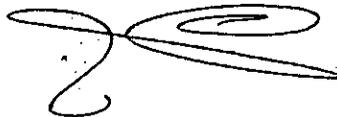
TERCERO: Córrase traslado al demandado, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Condenar en costas a la parte vencida.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.315.859 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 777.773 del C.S.J, con vigencia No. 193013, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ